

	PAGINA		PAGINA
Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja (Segovia). Concurso-subasta de obras.	21080	Consorcio para abastecimiento de agua y saneamiento del Gran Bilbao. Concursos para contratación asistencial técnica.	21080
Ayuntamiento de Villaroz (Burgos). Subasta antigua Casa-Cuartel de la Guardia Civil.	21080	Diputación Provincial de Cuenca. Corrección de erratas en subasta de obras.	21081

Otros anuncios

(Páginas 21081 a 21096)

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

19807 *RECURSO de inconstitucionalidad número 86/82 interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 10/1981, de 18 de noviembre, del Parlamento Vasco.*

El Tribunal Constitucional, en el recurso de inconstitucionalidad número 86/82, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 10/1981, de 18 de noviembre, del Parlamento Vasco, sobre el Estatuto del Consumidor, ha dictado Auto con fecha veintitrés de julio del corriente año por el que el Pleno ha acordado ratificar la suspensión de la vigencia y aplicación de los artículos 4; 5; 6, en sus párrafos segundo (desde «Los productos farmacéuticos» hasta «caducidad») y cuarto (desde «Con carácter general» hasta «por parte del consumidor o usuario»); 8; 12; 13; 14, en sus apartados a), c) y e); 15; 18; 31 y 32, todos de la Ley antes referida, que fue acordada por providencia de 17 de marzo del corriente año.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 161.2 de la Constitución y 30 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de julio de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso (firmado y rubricado).

19808 *RECURSO de inconstitucionalidad número 114/82 interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 12/1981, de 24 de diciembre, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad número 114/82, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 12/1981, de 24 de diciembre, de la Generalidad de Cataluña, por la que se establecen normas adicionales de protección de los espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas, ha dictado Auto con fecha 23 de julio del corriente año por el que el Pleno ha acordado ratificar la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley referida, que fue acordada por providencia de 1 de abril próximo pasado.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 161.2 de la Constitución y 30 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de julio de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso (firmado y rubricado).

MINISTERIO DE HACIENDA

19809 *CIRCULAR número 879 de 20 de julio de 1982, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aprueba la «Actualización número 36» de las Notas Explicativas del Arancel.*

La Orden ministerial de 12 de enero de 1970 aprobó la nueva edición de las Notas Explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanero, realizada por la Fábrica Na-

cional de Moneda y Timbre y objeto del depósito legal M.26.232.1969, texto que poseerá el carácter previsto en los puntos primero y segundo de la Orden de 27 de septiembre de 1963.

Las citadas Ordenes ministeriales encomiendan a este Centro la actualización de las Notas Explicativas mediante la introducción de las correcciones aprobadas por dicho Consejo.

En consecuencia, esta Dirección ha acordado:

1.º Aprobar la «Actualización número 36» del texto de las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas (ediciones de 1969, 1973 y 1982), correspondiente a la del mismo número de la edición original en lengua francesa, que será de aplicación desde el mismo día de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º A todos los efectos, el texto oficial de las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas será el que resulte de introducir en el texto aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1970 —modificado posteriormente por diversas Circulares— las correcciones que se transcriben a continuación en la presente Circular.

Página 401. Partida 29.22. Cuarto párrafo. Nueva redacción:

«En esta partida también se clasifican las sales (nitratos, acetatos, citratos, por ejemplo) y los derivados de sustitución de las aminas (derivados alquílicos, arílicos, alquilarílicos, halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, por ejemplo), pero no se incluyen los derivados de sustitución que contengan funciones oxigenadas de las partidas 29.04 a 29.21 y sus sales (partida 29.23).»

Página 561. Partida 38.19. Apartado 13). Primer párrafo. Nueva redacción:

«Este enunciado comprende las preparaciones apropiadas para iniciar o acelerar determinados procesos químicos.»

Página 562. Partida 38.19. Apartado 14). Nueva redacción:

«14) Los aditivos endurecedores de barnices o de colas, por ejemplo los que consisten en una mezcla de cloruro amónico y urea.»

Página 744. Partida 53.05.

1. *Quinto párrafo. Nueva redacción:*

«Los productos de esta partida se presentan, pues, en las formas descritas anteriormente: velos o napas, cintas, mechas, mechas arrolladas en bolas («tops») o dispuestas en grandes bobinas. También corresponden a esta partida las mechas y «tops» rotos o cortados a propósito, que se presentan a veces en pequeños trozos de longitud uniforme.»

2. *Sexto párrafo. Suprimir la primera frase: «Las mechas y balás («tops») ... en esta partida.»*

3. *Después del sexto párrafo intercalar el nuevo párrafo siguiente:*

«La presente partida comprende también las lanas peinadas a granel, denominadas a veces «lanas cardadas y desgrasadas» («open tops»). Estas lanas, generalmente lavadas a fondo, son lanas cardadas mecánicamente, utilizando una parte de la línea de producción (cardado y peinado) destinada a la fabricación de cintas de lana peinada («tops») que sirven para la hilatura de la lana peinada. A la salida de la peñadora, la cinta continua se estira y se rompe en fragmentos esponjosos e irregulares que se acondicionan en balas. El producto así obtenido consiste en fibras cortas (de longitud media inferior a 45 milímetros) que sirven para la hilatura según el procedimiento usado para la lana cardada o para el algodón, pero que no sirve para la hilatura de la lana peinada. Debe cardarse de nuevo antes de la hilatura. Su apariencia es la de una lana esponjosa lavada a fondo que no posee residuos vegetales visibles.»